



Reglamento para la designación de sedes alternativas y ad referendum, de  
Congresos Nacionales de Derecho Procesal

**Art.1. Designación. Oportunidad.** En la oportunidad contemplada por el art. 40 del Estatuto de la Asociación Argentina de Derecho Procesal para que el Plenario allí previsto designe la sede del Congreso Nacional de Derecho Procesal a realizarse el año siguiente, se podrá también nominar una sede alternativa y ad referendum.

**Art.2. Sede ad referendum.** Si no fuera necesaria la utilización de la sede alternativa elegida, ésta será tenida, automáticamente y sin debate, por sede del subsiguiente Congreso Nacional de Derecho Procesal, en el caso de que se ratificara su postulación mediante nota dirigida al Comité Ejecutivo cursada antes de la finalización del año que se realizara el Congreso en el que fuera sede alternativa.